

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310 3992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que, notificados en debida forma los demandados en este asunto, por auto del 4 de marzo del presente año, se ordenó seguir adelante la ejecución y, ejecutoriado dicho auto, enviar el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, trámite que se efectuó, no obstante, la Oficina de Apoyo de los juzgados de ejecución de sentencias, devolvió el expediente por encontrarse pendiente de resolver recurso de reposición; se advierte que el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón, a continuación de la contestación de la demanda presentó sendos recursos de reposición, los cuales están pendientes de resolver. El apoderado de la parte demandante, presentó escrito con el cual adjunta liquidación del crédito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril del 2022.**

**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>BANCAMÍA S.A.</b>
Demandados:	<b>LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00009-00</b>

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2022, se profirió la orden de seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo; sin embargo, por error involuntario se omitió resolver sendos recursos de reposición presentados por el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón.

Dado lo anterior, a fin de entrar a resolver los recursos impetrados, se hace necesario dejar sin efecto el auto interlocutorio Nro.184 del 4 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

Así mismo, se corre traslado del recurso de reposición de los recursos que obran en el folio 37 del expediente virtual, por el término de 3 días, al tenor del art. 319 del CGP, tal como dispone el art. 110 de la misma obra procedimental.

Nada se dirá, por el momento, respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se rehaga la actuación y sea el término procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 66 el 27 de abril de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf0e8ad950d8e575fb1e2dfe43527e39e7d1faaa026a86543122ceca7a90b7**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**